



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los Proyectos de Ley siguientes:

- Proyecto de Ley 0031/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Wilson Soto Palacios, que propone la "Ley de Canon Hídrico por trasvase".
- Proyecto de Ley 0097/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Alfredo Pariona Sinche, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico".
- Proyecto de Ley 0175/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del Congresista Idelso Manuel García Correa, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico para la inversión en desarrollo agrario".
- Proyecto de Ley 1458/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Tania Estefany Ramírez García, que propone la "Ley que crea el Canon del Agua en favor de los centros poblados".

En la Décimo Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 06 de abril de 2022, luego del análisis y debate correspondientes, se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 31/2021-CR, 97/2021-CR, 175/2021-CR y 1458/2021-CR; con trece (13) votos a favor, de los Congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Ninardo Tello Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Illich Fred López Ureña, Rosío Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez y Noelia Rossvith Herrera Medina; un (01) voto en contra, del Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas; y dos (02) abstenciones, de las Congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 0031/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de agosto de 2021. Ingresó para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora el 20 de agosto de 2021.

El Proyecto de Ley 0097/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de agosto de 2021. Ha sido enviado a la Comisión Agraria como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora el 2 de setiembre de 2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

El Proyecto de Ley 0175/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de setiembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión Agraria como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora el 14 de setiembre de 2021.

El Proyecto de Ley 1458/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de marzo de 2022. Ha sido enviado a la Comisión Agraria como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora el 16 de marzo de 2022.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 0031/2021-CR tiene por objeto crear el Canon Hídrico a favor de los gobiernos regionales y locales donde se ubican las cabeceras de cuenca y obras de trasvase que son utilizadas para la generación de ingresos económicos de empresas públicas, empresas privadas o empresas público-privadas que tributan al Estado.

El Proyecto de Ley 0097/2021-CR tiene por objeto crear el Canon Hídrico, dentro del marco regulatorio de la Ley del Canon, Ley N° 27506, y sus normas modificatorias, conexas y reglamentarias.

El Proyecto de Ley 0175/2021-CR tiene por objeto incorporar el Título X correspondiente al Canon Hídrico en la Ley del Canon, Ley N° 27506.

El Proyecto de Ley 01458/2021-CR tiene por objeto crear el Canon del Agua a favor de los centros poblados en donde se ubiquen las cabeceras de cuenca, se haya producido el trasvase o se ubiquen bienes asociados al agua según el artículo 6° de la Ley N° 29338,

Ley de Recursos Hídricos. El Canon del Agua constituye recursos de inversión en favor de los centros poblados constituidos como núcleos ejecutores según lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley Ng 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Los centros poblados destinan los recursos del Canon del Agua a la construcción de infraestructura social básica, productiva y natural para el riego.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú, artículo 88.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

3.2 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821.

3.3 Ley del Canon, Ley N° 27506.

3.4 Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

3.5 Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley N° 30355.

3.6 Ley que fortalece la Planificación de la Producción Agraria, Ley N° 30987.

3.7 Decreto Supremo N° 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon.

3.7 Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Agraria.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 029-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 3 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 031/2021-CR.

Mediante Oficio 065-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 097/2021-CR.

Mediante Oficio 133-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 24 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 175/2021-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 017-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 031/2021-CR.

Mediante Oficio 064-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 097/2021-CR.

Mediante Oficio 132-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 24 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 175/2021-CR.

4.3 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

Mediante Oficio 018-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego sobre el Proyecto de Ley 031/2021-CR.

Mediante Oficio 066-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego sobre el Proyecto de Ley 097/2021-CR.

Mediante Oficio 134-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 24 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego sobre el Proyecto de Ley 175/2021-CR.

4.4 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Mediante Oficio N° 096-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sobre el Proyecto de Ley 031/2021-CR.

Mediante Oficio N° 097-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sobre el Proyecto de Ley 097/2021-CR.

4.5 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

Mediante Oficio N° 019-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2021, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 031/2021-CR.

Mediante Oficio N° 098-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 097/2021-CR.

4.6 Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

Mediante Oficio N° 020-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2021, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 031/2021-CR.

Mediante Oficio N° 099-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 097/2021-CR.

4.7 Autoridad Nacional del Agua (ANA)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

Mediante Oficio 021-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de agosto de 2021, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Agua sobre el Proyecto de Ley 031/2021-CR.

Mediante Oficio N° 100-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Agua sobre el Proyecto de Ley 097/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1271-2021-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Informe N° 118-2021-EF/60.05, mediante el cual la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal señala que la propuesta de crear el denominado canon hídrico contenida en el Proyecto de Ley 031/2021-CR contravendría lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, pues el aprovechamiento o uso del agua, que es un insumo de producción, como ocurre en el desarrollo de actividades agrícolas y agroindustriales, es distinto a la explotación del recurso natural agua, que es el aprovechamiento de dichos recursos en su forma básica, desnaturalizando así el origen constitucional del canon.

Mediante Oficio N° 1274-2021-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Informe N° 121-2021-EF/60.05, mediante el cual la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal señala que la propuesta de crear el denominado canon hídrico contenida en el Proyecto de Ley 175/2021-CR contravendría lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, pues el aprovechamiento o uso del agua, que es un insumo de producción, como ocurre en el desarrollo de actividades agrícolas y agroindustriales, es distinto a la explotación del recurso natural agua, que es el aprovechamiento de dichos recursos en su forma básica, desnaturalizando así el origen constitucional del canon.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El análisis se realiza en el entorno informativo de los componentes que intervienen en las propuestas y los marcos legales por las que estas se rigen para determinar una información conjunta en la que se desarrolla de manera óptima a fin de determinar la posición de la Comisión referente a las propuestas legislativas presentadas.

A. Marco teórico de las propuestas

Agua. - Es un recurso natural conformado por dos moléculas de Hidrogeno y una de Oxígeno H₂O y abundante en el planeta, pero refiriéndonos al tipo dulce y potable son usadas para las actividades vitales tanto para la flora como por la fauna y hasta para el ser humano, teniendo este un alcance limitado donde este debiera de aprovecharse de manera óptima.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

Agroindustrias. - Se puede decir que agroindustrias o empresas agroindustriales son aquellas en donde la actividad económica se dedica a la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos. Implica la agregación de valor a productos de la industria agropecuaria, la silvicultura y la pesca. Facilita la durabilidad y disponibilidad del producto de una época a otra, sobre todo aquellos que son más perecederos.

Esta rama de industrias se divide en dos categorías, alimentaria y no alimentaria, la primera se encarga de la transformación de lo producido por la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura en productos elaborados, en esta transformación se incluye los procesos de selección de calidad, clasificación (por tamaño), embalaje-empaque y almacenamiento de la producción agrícola, a pesar de que no haya transformación en sí y también las transformaciones posteriores de los productos y subproductos obtenidos de la primera transformación de la materia prima agrícola. La rama no-alimentaria es la encargada de la parte de transformación de estos productos que sirven como materias primas, utilizando sus recursos naturales para realizar diferentes productos industriales.

Cabecera de cuenca. - De acuerdo con el portal actualidadambiental.pe¹ se tiene la siguiente definición: "Hace referencia en particular a las partes más altas de las cuencas que reciben agua por neblina, lluvia, nieve, granizo y que además tienen el potencial de retener y acumular agua en forma de glaciares, nieve, humedales (bofedales) y agua subterránea".

El Ministerio de Economía y Finanzas proporciona en su portal² las siguientes definiciones:

Canon. - Es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) y los gobiernos regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos naturales. (Artículo 77° de la Constitución Política: "corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon").

Los tipos de canon existentes son:

- El Canon Minero es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos.
- El Canon Hidroenergético es la participación de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica.
- El Canon Gasífero es la participación que perciben las circunscripciones donde está ubicado geográficamente el recurso natural sobre los ingresos que percibe el Estado en la explotación de gas natural y condensados.

¹ <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-que-son-cuencas-de-cabecera-o-cabeceras-de-cuenca/>

² https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

- El Canon Pesquero es la participación de la que gozan las circunscripciones sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de los recursos hidrobiológicos provenientes de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas y continentales, lacustres y fluviales, y de aquellas empresas que además de extraer estos recursos se encarguen de su procesamiento.
- El Canon Forestal es la participación de la que gozan las circunscripciones del pago de los derechos de aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente. Entre enero de 1997 y mayo del 2002, el Canon Minero estuvo constituido por el 20% del Impuesto a la Renta pagado por los titulares de la actividad minera. Sin embargo, en los cálculos de los importes que regirán desde junio del 2002, dicho porcentaje se incrementó a 50% según lo establece la Ley de Canon, Ley N° 27506.

Los cinco primeros están regulados por las Leyes N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, mientras que el Canon y Sobrecanon Petrolero se regula mediante legislación especial para cada departamento.

Trasvase. - Los trasvases son obras hidráulicas realizadas con la finalidad de incrementar el agua disponible para una población canalizando agua desde una cuenca vecina. Los usos específicos del agua pueden ser los más variados, pero los más comunes son: Proporcionar agua potable a ciudades con una cantidad de habitantes tal que no se puede sostener con los recursos existentes, Riego, justificable cuando tierras de buena calidad no tienen acceso a recursos hídricos y generación hidroeléctrica.

B. Marco legal donde se respalda la iniciativa legislativa

Constitución Política

Artículo 88- "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario" (Régimen Agrario)

Artículo 77- "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas".

"El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

Ley 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- "Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: a las aguas: superficiales y subterránea".

Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- "El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la nación".

Artículo 3.- "Declaratoria de interés nacional y necesidad pública Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones".

Ley 27506 - Ley de Canon

TÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO DE LA LEY, AMBITO DE LA LEY Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- "El ámbito de aplicación de la presente Ley (Ley de Canon) se circunscribe al canon que se deriva de la explotación de los recursos naturales expresamente consignados en los artículos siguientes. La inclusión de otros tipos de canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 26821, requiere obligatoriamente de ley que la cree, según criterios económicos de valor actual y no potencial".

C. Estado actual de los trasvases en el Perú

De acuerdo con el Plan Nacional de Recursos Hídricos 2013³, se tiene la siguiente situación:

Trasvases de agua entre cuencas. - En las cuencas hidrográficas del país hay numerosos trasvases de recursos hídricos de la Región Hidrográfica Amazonas a la Región Hidrográfica Pacífico, la mayoría de ellos incluidos en los Proyectos Especiales. También existen en esta última diversos trasvases entre cuencas de esta misma vertiente. El objetivo de los trasvases es el afianzamiento hídrico de cuencas con escasez de recursos hídricos y que resulta imprescindible por las posibilidades de desarrollo socioeconómico de las cuencas receptoras. Las soluciones estructurales de la conducción de trasvase varían utilizándose túneles o canales, según las

³ <https://repositorio.ana.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12543/224/ANA0000040.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la “Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase”.

circunstancias, y es destacable la magnitud de algunas de estas infraestructuras con canales que, en ocasiones, superan los 100 km de longitud, como el canal Santa-Chao-Virú-Moche, de 149 km, y túneles que a veces superan los 10 km, como el túnel de 20 km entre la cuenca Huancabamba, en la Región Hidrográfica Amazonas, y la cuenca Olmos, en la Región Hidrográfica Pacífico.

En el cuadro A se pueden ver los trasvases entre distintas cuencas hidrográficas que están operativos en la actualidad, y que pretenden mitigar los efectos de la escasez de agua en las receptoras. Se aporta información de la cuenca cedente, la AAA desde la que se administra, y sus recursos hídricos en régimen natural, la misma información de la cuenca receptora y el volumen de trasvase concedido anualmente. En el mismo cuadro se distingue entre los trasvases internos de la propia Región Hidrográfica Pacífico y los procedentes de la Región Hidrográfica Amazonas con destino a aquella, mientras que en el mapa 1.0 se puede observar una representación topológica del origen, destino y volumen anual movilizado con estos trasvases.

CUADRO A

DENOMINACIÓN	CUENCA CEDENTE			CUENCA RECEPTORA			VOLUMEN TRASVASADO (hm ³ /año)
	CUENCA (N° DE UNIDADES HIDROGRÁFICAS)	AAA	RBH (hm ³ /año)	CUENCA (N° DE UNIDADES HIDROGRÁFICAS)	AAA	RBH (hm ³ /año)	
TRASVASES ENTRE CUENCAS DE LA REGIÓN NOROCCIDENTAL							
Chira-Piura	Chira (56)	V. Jequetepeque-Zarumilla	2 535	Piura (55)	V. Jequetepeque-Zarumilla	1 157	981
Sistema San Lorenzo	Chira (56)	V. Jequetepeque-Zarumilla	2 535	Piura (55)	V. Jequetepeque-Zarumilla	1 157	593
Chavimochic	Santa (43)	IV. Huarmey-Chicama	4 464	Chao (44)-Virú (45)-Moche (46)	IV. Huarmey-Chicama	536	671
Chinecas	Santa (43)	IV. Huarmey-Chicama	4 464	Casma (40)-Nepeña (41)-Lacramarca (42)	IV. Huarmey-Chicama	274	785
Majes-Siguas	Camaná (11)	I. Caplina-Ocoña	2 366	Quilca (10)	I. Caplina-Ocoña	439	396
Sistema Chili	Camaná (11)	I. Caplina-Ocoña	2 366	Quilca (10)	I. Caplina-Ocoña	439	146
Pasto Grande	Tambo (9)	I. Caplina-Ocoña	1 054	Ilo-Moquegua (7)	I. Caplina-Ocoña	67	72
Mauri-Tarma	Uchusuma (149)	I. Caplina-Ocoña	14	Caplina (4)	I. Caplina-Ocoña	25	37
Mauri-Tarma	Mauri (147)	I. Caplina-Ocoña	108	Locumba (6)	I. Caplina-Ocoña	118	13
Total volumen movilizado (hm ³ /año)							3 694
TRASVASES ENTRE CUENCAS DE LA REGIÓN NOROCCIDENTAL Y LA REGIÓN NOROCCIDENTAL							
Huancabamba-Olmos	Chamaya (118)	VI. Marañón	3 227	Olmos (53)	V. Jequetepeque-Zarumilla	19	406
Huancabamba-Chancay-Lambayeque	Chamaya (118)	VI. Marañón	3 227	Chancay-Lambayeque (51)	V. Jequetepeque-Zarumilla	1 365	238
Mantaro-Rimac	Mantaro (143)	X. Mantaro	14 013	Rimac (31)	III. Cañete-Fortaleza	822	188
Mantaro-Chancay-Huáral	Mantaro (143)	X. Mantaro	14 013	Huáral (33)	III. Cañete-Fortaleza	523	7
Tambo-Coracocha	Pampas (145)	XI. Pampas-Apurímac	8 174	Ica (22)	II. Chápara-Chincha	267	111
Total volumen movilizado (hm ³ /año)							950

El cuadro A permite establecer las siguientes observaciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

En la AAA IV, Huarmey-Chicama, es la cuenca del Santa la que aporta los caudales que nutren otras cuencas.

Las cuencas de la Región Hidrográfica Amazonas que ceden agua poseen recursos hídricos en régimen natural de 25 414 hm³/año, de los que se movilizan con destino a las de la Región Hidrográfica Pacífico 950 hm³/año, es decir, casi un 4% en números globales de los recursos propios.

Resultado de los balances en régimen natural con trasvases. - Para obtener una primera aproximación al balance hídrico en régimen natural se han considerado los trasvases que se producen entre cuencas, tomando en cuenta, además, los recursos acumulados en cada AAA los suyos propios más los que proceden de las situadas aguas arriba, y también sus demandas consuntivas. El resultado se refleja en el cuadro 2.25. Un primer análisis del cuadro 2.25 permite establecer las siguientes observaciones: Aunque de las cuencas de la Región Hidrográfica se derivan 950 hm³/año, sus cuantiosos recursos hacen que todas las AAA amazónicas, así como la Región Hidrográfica Titicaca, ofrezcan balances hídricos positivos para el caudal medio anual. - Los balances más ajustados son los de las AAA de la Región Hidrográfica Pacífico, de tal forma que para el caudal medio la AAA de Cháparra-Chincha sigue siendo deficitaria en -925 hm³/año, aunque se ha reducido en unos 100 hm³/año con respecto a la situación sin trasvases. En el cuadro 2.26 se puede observar este balance con la identificación de las demandas consuntivas, mientras que en el mapa 2.33 se ilustra la representación territorial de estos resultados para cada AAA.

N°	AAA	RECURSOS HÍDRICOS NATURALES MEDIOS	TRASVASES AMAZONAS-PACÍFICO	RECURSOS HÍDRICOS NATURALES CON TRASVASES	DEMANDAS CONSUNTIVAS	BALANCE HÍDRICO PLANIFICACIÓN
I	Caplina-Ocoña	7 569		7 569	3 297	4 272
II	Cháparra-Chincha	2 655	111	2 766	3 691	-925
III	Cañete-Fortaleza	6 500	195	6 695	4 465	2 230
IV	Huarmey-Chicama	6 216		6 216	3 098	3 118
V	Jequetepeque-Zarumilla	11 196	644	11 840	6 602	5 238
VI	Marañón	118 224	-644	117 580	771	116 809
VII	Amazonas	1 464 762		1 464 762	3 687	1 460 125
VIII	Huallaga	147 451		147 451	808	146 643
IX	Ucayali	587 735		587 735	2 055	585 374
X	Mantaro	14 013	-195	13 818	912	12 906
XI	Pampas-Apurímac	31 511	-111	31 400	429	30 971
XII	Urubamba-Vilcanota	81 415		81 415	574	80 841
XIII	Madre de Dios	333 791		333 791	80	333 711
XIV	Titicaca	6 259		6 259	1 160	5 099

Un balance de planificación realizado al nivel de cuenca hidrográfica permitió concluir que 17 de éstas presentan déficit anual o mensual con respecto a los recursos hídricos medios, que hay que equilibrar. El hecho de que haya cuencas deficitarias en las AAA de Caplina-Ocoña, Cañete-Fortaleza y Huarmey-Chicama, y que, sin embargo, su balance global sea positivo al considerar todas las cuencas de sus territorios, indica, por una parte, el valor de este balance que, recuérdese, no es un balance de explotación, sino de planificación orientado a detectar problemas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

potenciales y por otra, la redistribución de los recursos hídricos que se está produciendo en sus territorios, con trasvases entre unas cuencas y otras, tal como se ha puesto de manifiesto en el cuadro de Proyectos Especiales. Cuando una cuenca posee recursos hídricos propios suficientes para equilibrar el déficit mensual, se propone un embalse de regulación en la propia cuenca, mientras que cuando aquéllos son insuficientes se plantea además un trasvase procedente de una cuenca colindante.

De acuerdo con el portal del Ministerio de Economía y Finanzas⁴ sobre los Canon con los que se cuenta se estableció los siguientes criterios de distribución:

- El 10% del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se explota el recurso natural.
- El 25% del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- El 40% del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explote el recurso natural.
- El 25% del total de canon para los gobiernos regionales donde se explote el recurso natural. De este porcentaje los Gobiernos Regionales deben transferir el 20% a las Universidades Nacionales de su jurisdicción.

Es por ello por lo que el Canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo con los índices que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente actualmente.

Canon minero (50% Impuesto a la Renta)	%	Beneficiarios	Criterios		
	10%	Municipios distritales donde se explotan los Recursos.	Si existe más de una municipalidad en partes iguales		
	25%	Municipios de la provincia donde se explotan los recursos Naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).		
	40%	Municipios del Dpto. donde se explotan los recursos naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).		
	25%	<table><tr><td rowspan="2">Gobierno regional</td><td>80% Gobierno regional</td></tr><tr><td>20% Universidad</td></tr></table>	Gobierno regional	80% Gobierno regional	20% Universidad
Gobierno regional	80% Gobierno regional				
	20% Universidad				

⁴ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

D. Compensaciones por los trasvases para las poblaciones afectadas en el Perú

Compensación económica por trasvase de agua a poblaciones afectadas

Normas ANA:

- a) El artículo 14 de la Ley 29338 (LRH), establece que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.
- b) El numeral 5 del artículo 15 de la precitada ley, señala que es función de la ANA: aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca.
- c) El artículo 104 de la LRH, en cuanto a la aprobación de obras de infraestructura hidráulica, establece que la ANA, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.
- d) Es importante señalar que la Gestión de los Recursos Hídricos, se realiza en el marco del Sistema Nacional de Gestión de recursos hídricos, que se crea con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.
- e) El artículo 10 de la LRH, establece que el SNGRH es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso
- f) El SNGRH está integrado por ANA, MINAM, Ministerio de Vivienda, MINPRO, MINSA, MINEM, GOREs, GOLEs, entidades operadoras de sectores hidráulicos, comunidades campesinas y nativas y entidades públicas vinculadas con la gestión de recursos hídricos.
- g) El artículo 44 de la LRH establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la “Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase”.

suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

- h) El artículo 47 de la LRH define la licencia de uso del agua como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.
- i) El artículo 81 de la LRH establece que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional.
- j) El artículo 20 del Reglamento de la LRH (D.S. 001-2010-AG) señala que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de la Autoridad Nacional del Agua, constituidos con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos que intervienen en la cuenca, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- k) El artículo 31 del RLRH establece que es función del CRHC : a. Promover la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, b. Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente, c. Proponer anualmente a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentren dentro del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, d. Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el PGRHC.
- l) En esa línea, se puede señalar que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, a través de sus órganos (AAA y CRHC) participa en la verificación y acreditación de la cantidad y calidad del agua, inclusive, en los procesos que forman parte de los IGA y estudios técnicos de trasvase, en los que se evalúa el uso del agua, la acreditación de disponibilidad hídrica, y la afectación de los cuerpos de agua, pero no tiene competencia ni función en las posibilidades compensatorias de carácter económicas que puedan existir en favor de los actores afectados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

VII. COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, que establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos. (...)."

De acuerdo con el estudio titulado Impacto Ambiental de los Trasvases⁵ (Gómez, 2010), deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos al considerar los efectos de la ejecución de trasvases:

AGENTES IMPLICADOS EN EL IA DE LOS TRASVASES

Todo impacto ambiental puede entenderse como una relación causa - efecto; la causa es la actuación, el efecto se produce sobre el entorno afectado, ambos muy complejos y amplios en el caso de los trasvases. En éstos la causa es un sistema de obras formado por tres tipos de actuaciones: las obras de captación y embalse en la cuenca cedente, la infraestructura para el transporte del agua y los aprovechamientos en la cuenca receptora. En cuanto al medio o entorno afectado está constituido por una gran superficie de terreno, cual es la cuenca vertiente a los embalses de captación, el pasillo por el que discurre el canal de transporte y las zonas afectadas por los aprovechamientos en la cuenca receptora.

Un tercer tipo de agente que interviene es la población afectada, constituida también por tres segmentos, como mínimo, la que habita en la cuenca cedente y la afectada por el canal de transporte; supone el desencadenamiento de una cierta conflictividad social.

LAS ACCIONES CAUSA DEL TRASVASE EN LA CUENCA DONANTE

Las causas de impacto pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- la detracción de agua del cauce o cauces donantes, a partir del punto de toma,
- las acciones asociadas a los embalses a partir de los que se tomarán las aguas: deforestación, paramento de la presa, inundación y obras auxiliares.

⁵ [https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/anexosiea.nsf/VAnexos/IEA-SA-C9/\\$File/SA-C9.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/anexosiea.nsf/VAnexos/IEA-SA-C9/$File/SA-C9.pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

- Efectos inducidos en el entorno a consecuencia de la masa de la inversión y de las propias infraestructuras que se introducen.

LAS ACCIONES CAUSA DE IMPACTO EN LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE
Coinciden bastante con las asociadas a otras infraestructuras lineales como carreteras o ferrocarriles: desbroce y despeje, desmontes y terraplenes, estaciones de bombeo intermedias, ... destacando la propia presencia del canal de transporte.

LAS ACCIONES CAUSA DE IMPACTO EN LA CUENCA RECEPTORA
Están ligadas a los embalses de acumulación, a las modificaciones en los ecosistemas fluviales a partir del punto de incorporación del agua y a las actividades que se generen a consecuencia de la nueva dotación: nuevos regadíos, desarrollo turístico, concentración de población y consiguiente urbanización, etc.

PARTICULARIDADES DEL «ENTORNO» EN LA CUENCA DONANTE
La larga tradición hidráulica ha regulado una gran cantidad de la red, lo que, unido a la intensa utilización agraria de las vegas, determina la escasez de lugares no alterados. Teniendo en cuenta que la naturalidad es uno de los criterios de calidad ambiental, resulta que los lugares de cerrada posibles suelen coincidir con lugares ambientalmente valiosos.

Este hecho se une a que el alto nivel de regulación de los ríos ha utilizado los mejores lugares de cerrada y embalse, de tal manera que los costes de regulación, en relación con el volumen embalsado, resultan cada vez más elevados, condicionando fuertemente la justificación económica de los embalses.

Debido a que la presente legislación no se está presentando para el caso de alguna localidad en particular, es necesario tener en cuenta los aspectos contemplados por los expertos para poder especificar los costos que un trasvase ocasiona, con el fin de realizar un correcto análisis costo beneficio.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera la incorporación de un nuevo Título en la Ley 27506, el artículo 15 en donde se crea el Canon Hídrico, según su fundamento, y el artículo 16, que indica su distribución, aplicable a este nuevo recurso otorgado a los Gobiernos Regionales y Locales. También se indica su exoneración específica, así como las prohibiciones de uso sobre el recurso otorgado.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL CANON HÍDRICO COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR TRASVASE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto generar recursos para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias de las zonas afectadas por trasvases de agua, como compensación por el desvío de aguas producto del trasvase.

Artículo 2. Creación del Canon Hídrico

2.1. Créase el Canon Hídrico en el marco de la Ley 27506, Ley del Canon, en beneficio de las poblaciones que se ven afectadas por el trasvase de aguas.

2.2. Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas a redistribuir los recursos recaudados para el canon de acuerdo con lo que se establece en la Disposición Modificatoria Final de la presente Ley.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente ley no contempla los trasvases realizados para generación de energía eléctrica.

Artículo 4. Modificación de la Ley 27506, Ley de Canon

Modifícase la Ley 27506, Ley de Canon, incorporando el TÍTULO X, en los términos siguientes:

"TÍTULO X

DEL CANON HÍDRICO

Artículo 15. Constitución del Canon Hídrico

15.1 Créase el canon hídrico a la explotación de los recursos hídricos. El canon está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidas por el Estado de empresas naturales y jurídicas del ámbito privado, público y público-privado que exploten el recurso natural agua; impuesto a la renta de empresas que realicen actividades agrícolas y de agroindustria que usen agua de trasvase y represamiento; así como

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

empresas que usen el agua de cabecera de cuenca; refiriéndose en cada extremo a las empresas grandes y medianas.

15.2 *Precísase que lo dispuesto en el numeral precedente no incluye a aquellas entidades que empleen los recursos hídricos para la generación de energía de conformidad con lo establecida por el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.*

Artículo 16. - Distribución del Canon Hídrico

16.1 *El recurso del canon hídrico será distribuido entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en cuya jurisdicción discurra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación conforme al artículo precedente.*

- a) 25% para las municipalidades distritales*
- b) 25% para las municipalidades provinciales*
- c) 50% para los Centros poblados*

16.2 *Precísase que los ingresos por canon hídrico prohíben el orientado a gasto corriente de las instituciones a las que se otorga, por lo que su uso es con fines de fortalecimiento agropecuario, saneamiento y medio ambientales. La asignación institucional tomará la premisa indicada "a, b, c" conjuntamente al acuerdo de los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios que defina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien monitoreará su uso a través de la autoridad correspondiente."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Medición del Impacto

Los Ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente establecen en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, una línea base de inicio de actividades, que les permitirá hacer una medición del impacto que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

tendrá en el sector agropecuario, y la recuperación del ecosistema de conformidad con la implementación de la presente Ley.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están obligados a recoger la información que requieran los Ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente para el cumplimiento de la presente obligación prevista en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 6 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 09:29:03-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2022 16:07:10-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2022 17:08:09-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaldo Alianza Progreso	Titular	 Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA María Grimaldo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/04/2022 17:12:03-0500
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/04/2022 12:19:55-0500
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por El Perú	Titular	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomías FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/04/2022 15:26:42-0500
	Dávila Atanacio Pasi3n Neomías Perú Libre	Titular	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y
1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Canon Hídrico como medida de compensación a las
poblaciones afectadas por trasvase".

	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular		Firmado digitalmente por: HERRERA MED NA Noelia Rossvith FAU 20181749128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/04/2022 14:09:02-0500
	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular		
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular		
	López Ureña Ilich Fred Acción Popular	Titular		Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA IICH FREDY FIR 42634886 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21/04/2022 17:47:08-0500
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular		
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular		
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular		
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular		
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libr	Titular		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y
1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el
Canon Hídrico como medida de compensación a las
poblaciones afectadas por trasvase".



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2022 18:08:51-0500

	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para El Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para El Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA DÉCIMO SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 06 DE ABRIL DE 2022

Siendo las 11 horas y 26 minutos del miércoles 06 de abril de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Congreso, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Nivardo Edgar Tello Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Óscar Zea Choquechambi, Abel Augusto Reyes Cam y Jorge Carlos Montoya Manrique.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2022, cuya dispensa fue aprobada por unanimidad, sin observaciones.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

Resaltó el Oficio 1144-2021-2022-ADP-D/CR, mediante el cual se hace de conocimiento de la Comisión que el Pleno aprobó en su sesión del 31 de marzo de 2022, lo siguiente: Ingresa como accesitario el Congresista Óscar Zea Choquechambi e ingresa como titular el Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, dejando su condición de accesitario.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

El Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas hizo un pedido para que se conforme el Grupo de Trabajo "Reactivación económica con enfoque social". Este pedido pasó al Orden del Día.

La Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes solicitó que se oficie al Ministerio de Economía y Finanzas para que cumpla con remitir a la Comisión las opiniones técnicas de los proyectos de Ley solicitadas. También solicitó que se programe una sesión extraordinaria con la finalidad de que se aprueben los temas importantes que han presentado los miembros de la Comisión.

La Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez hizo un pedido para solicitar que se incluya en los dictámenes opiniones de especialistas ajenos al Poder Ejecutivo en las materias que se abordan. Asimismo, solicitó que se atienda el oficio 89/2021-2022-AJTG/CR, mediante el cual remite información para la elaboración del dictamen del Proyecto de Ley 500/2021-CR que propone la "Ley que Fortalece la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas en aras de Promover la Reactivación Económica"; que se atienda el oficio 107/2021-2022-AJTG/CR, mediante el cual solicita que los proyectos de Ley 018/2021-CR y 667/2021-CR sean decretados a la Comisión para estudio y dictamen; y que se atienda el oficio 106-2021-2022-AJTG/CR, mediante el cual solicita que se invite a la Ministra de Trabajo para que fundamente el Decreto Supremo 001-2022-TR, que restringe y limita la tercerización de servicios, así como al Ministro de Economía y Finanzas.

El Señor Congresista José León Luna Gálvez hizo un pedido para que se priorice el dictamen de los proyectos de Ley que plantean el retiro de los fondos de las AFP.

El Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez hizo un pedido para que se arme una lista de expertos que no representen intereses para solicitarles opinión sobre los proyectos de Ley ingresados a la Comisión.

El Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari hizo un pedido para que se priorice el dictamen del Proyecto de Ley 674/2021-CR, que propone modificar el Decreto de Urgencia 026-2021 a fin de establecer medidas en materia económica y financiera destinada a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa REACTIVA PERÚ, de su autoría.

La Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta hizo un pedido para que se invite a los exministros de Economía para tratar los temas de la coyuntura económica.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta pasó al primer punto del Orden del Día, la sustentación del Proyecto de Ley 658/2021-CR, que propone la "Ley de la Segunda Reforma Agraria".

La Presidenta señaló que el Señor Congresista Óscar Zea Choquechambi, autor de la propuesta, había remitido un oficio a la Comisión solicitando la reprogramación de la sustentación por encontrarse imposibilitado de hacerlo por motivos vinculados a la coyuntura.

La Presidenta pasó al segundo punto del Orden del Día, la sustentación del Proyecto de Ley 168/2021-CR, que propone la "Ley que regula las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación".

La Presidenta dijo que se encontraba en la Plataforma de sesiones virtuales la Congresista Diana Carolina Gonzáles Delgado, autora de la iniciativa legislativa, a quien le dio la bienvenida y dejó en uso de la palabra.

La Señora Congresista Diana Carolina Gonzáles Delgado señaló que en nuestro país no existe regulación para las apuestas deportivas on line y en tal sentido se propone normar: i) El otorgamiento de una autorización para operar; ii) La obligación de informar a la Unidad de Inteligencia Financiera; iii) La supervisión a cargo del Ministerio de Comercio y Turismo; iv) Un depósito en garantía; v) Las personas impedidas de ser usuarias; vi) Un marco sancionador; y, vii) Un impuesto especial para las apuestas deportivas.

Hicieron uso de la palabra para plantear sus observaciones y comentarios lo señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez y Jorge Alberto Morante Figari.

La Presidenta pasó al tercer punto del Orden del Día, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 724/2021-CR, 746/2021-CR y 875/2021-CG que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional".

La Presidenta señaló que el presente dictamen tiene por objeto establecer las normas que regulen el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que éstas se realicen en la mejores condiciones de calidad, costo y plazo; así como, haciendo uso probo, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado, y definir medidas para la identificación, evaluación y reactivación de obras paralizadas a nivel nacional permitiendo cumplir con los objetivos institucionales de las entidades y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra pública. Agregó que la ejecución de obra pública por administración directa consiste en el desarrollo de inversiones con componentes de infraestructura a cargo de una entidad pública, utilizando sus recursos presupuestales, personal técnico – administrativo, infraestructura, equipos o maquinaria, acorde a la naturaleza y complejidad de ésta. Señaló, asimismo, que los titulares de las entidades son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento, y los funcionarios y servidores públicos son responsables de realizar los procedimientos y actividades del proceso de ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa.

El Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez planteó una cuestión previa para se considere la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

Puesta al voto la cuestión previa fue aprobada por mayoría; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu

Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Urefia, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez y Sigrid Tesoro Bazán Narro; y un (01) voto en contra, del Señor Congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio.

La Presidenta pasó al cuarto punto del Orden del Día, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 085/2021-CR que propone la "Ley que impulsa la contratación de jóvenes en proyectos de inversión pública contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad".

La Presidenta señaló que la propuesta normativa busca que los sectores responsables de la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, se vean obligados a asegurar que las empresas de régimen privado que sean seleccionadas para la ejecución de los referidos proyectos contraten a trabajadores jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años en un mínimo de 15 % del total de trabajadores asignados a la obra del proyecto de inversión, los cuales, de preferencia, deben incorporarse por primera vez al mercado formal, deben encontrarse en situación de desempleo y hayan tenido anteriormente un empleo formal y esté en desempleo por más de 6 meses. Agregó que los empleadores que contraten formalmente jóvenes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2 de la norma, tienen un crédito del cien por ciento (100 %) respecto de las aportaciones regulares al Seguro Social de Salud correspondiente a dichos trabajadores.

El Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari planteó una cuestión previa para que se estudie mejor la propuesta.

Puesta al voto la cuestión previa fue aprobada por mayoría; con ocho (08) votos a favor, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez y Sigrid Tesoro Bazán Narro; y cinco (05) votos en contra, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Ilich Fred López Urefia y Rosio Torres Salinas.

La Presidenta pasó al quinto punto del Orden del Día, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 031/2021-CR, 097/2021-CR, 175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

La Presidenta señaló que se busca crear el Canon Hídrico en el marco de la Ley 27506, Ley del Canon, en beneficio de las poblaciones que se ven afectadas por el trasvase de aguas, facultándose al Ministerio de Economía y Finanzas a redistribuir los recursos recaudados para el canon de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4 de la presente Ley. Agregó que los trasvases son obras hidráulicas realizadas con la finalidad de incrementar el agua disponible para una población canalizando agua desde una cuenca vecina. Señaló, asimismo, que de acuerdo con el portal del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los Canon con los que se cuenta se estableció los siguientes criterios de distribución: i) El 10% del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se explota el recurso natural; ii) El 25% del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural; iii) El 40% del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explote el recurso natural; iv) El 25% del total de canon para los gobiernos regionales donde se explote el recurso natural. De este porcentaje los Gobiernos Regionales deben transferir el 20% a las Universidades Nacionales de su jurisdicción. Agregó el Canon será distribuido entre los gobiernos

regionales y locales de acuerdo con los índices que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas.

El Señor Congresista Nivardo Edgar Tello Montes planteó una cuestión previa para que se estudie mejor la propuesta.

Puesta al voto la cuestión previa fue rechazada por mayoría; con once (11) votos en contra, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez y Noelia Rossvith Herrera Medina; y cuatro (04) votos a favor, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Nivardo Edgar Tello Montes, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 031/2021-CR, 097/2021-CR, 175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase", fue aprobado por mayoría; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fred López Ureña, Rosio Torres Salinas, José León Luna Gálvez y Noelia Rossvith Herrera Medina; un (01) voto en contra, del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas; y dos (02) abstenciones, de las señoras congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta pasó al sexto punto del Orden del Día, el pedido de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes para que se amplíe el número de integrantes del Grupo de Trabajo sobre "Inclusión Financiera". El Grupo de Trabajo incluyó como integrantes a los señores congresistas Jorge Alberto Morante Figari y Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu.

La Presidenta pasó al séptimo punto del Orden del Día, el pedido del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas para que se conforme el Grupo de Trabajo "Reactivación económica con enfoque social". El Grupo de Trabajo quedó conformado con los siguientes integrantes: Nivardo Edgar Tello Montes (coordinador), Carlos Antonio Anderson Ramírez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Silvia María Monteza Facho.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13 horas y 50 minutos, se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Ivmaria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2022 17:34:50-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2022 20:22:23-0500

Silvia María Monteza Facho

Carlos Antonio Anderson Ramírez



Presidenta

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Secretario

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de julio de 2022

Se acordó la ampliación de Agenda para incluir los dictámenes de las comisiones de Economía y de Agraria, recaídos en los proyectos de ley 31/2021-CR, 97/2021-CR, 175/2021-CR, 1170/2021-CR y 1458/2021-CR.-----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de setiembre de 2022

En sesión de la fecha, la congresista Barbarán Reyes, presidenta de la Comisión de Economía, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 31/2021-CR, 97/2021-CR, 175/2021-CR, 1170/2021-CR y 1458/2021-CR, el que se puso a debate.-----

En el curso del debate, el congresista Elías Ávalos planteó cuestión previa para que los citados proyectos de ley retornen a la comisión dictaminadora para mayor estudio y dictamen correspondiente, la que se rechazó por 52 votos en contra, 47 votos a favor y 1 abstención.-----

Siendo las 15:52 horas, la presidenta de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de ley 31/2021-CR, 97/2021-CR, 175/2021-CR, 1170/2021-CR y 1458/2021-CR, el que se aprobó en primera votación por 84 votos a favor, 16 votos en contra y 7 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 82 votos a favor, 16 votos en contra y 6 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 26 de abril de 2022 20:04
Para: agonzaless@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ff25b911a1b4278bdf81e12bec4f0e8.docx

[Solicitante]: agonzaless@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Señor Saúl Ramos: Jefe de Mesa de Partes Virtual del Congreso de la República Mediante la presente es para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitarle por encargo especial de la Congresista Silva Monteza Facho - Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que no se pudo recabar la firma del Congresista Luna Gálvez José León, quienes Miembro Titular de la Comisión de Economía, por encontrarse en Semana de Representación en el : Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la “Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase”, considerar su voto a favor como consta en el Acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria (Sesión Semipresencial) realizada el Miércoles, 06 de abril de 2022, para su numeración y publicación. Atentamente, Ana M

[Fecha]: 2022-04-26 20:04:10

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.